

B

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio
del año mil novecientos cincuenta y seis, recibidos en
la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente
de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don
Alfredo Oregaz y los Señores Ministros doctores Manuel
J. Argüelles, don Enrique V. Galli y don Carlos Herrera,
con asistencia del Señor Procurador General de la Na-
ción doctor don Sebastián Soler,

Considerando:

Que la intervención de la Obra Social del
Poder Judicial, ordenada por esta Corte Suprema,
ha puesto de manifiesto deficiencias de organización y
funcionamiento, resumibles en la indeterminación nor-
mativa de sus beneficios, la arbitrariedad de sus
autoridades, la dilapidación de sus fondos y otras ine-
gularidades documentadas, que demuestran la forma
incorrecta y perjudicial con que fue manejada la
institución.

Que la prestación, que el Tribunal estima
necesaria, de los servicios de asistencia social compa-
tibles con los medios de que se dispone, así como
la promoción de la cooperación mutualista, impone
la necesidad de dar a la Obra una estructura
que elimine, en lo posible, las fallas señaladas. -
A ese efecto es indispensable dotarla de un esta-
tuto debidamente sancionado y prudentemente
concebido; de autoridades acreedoras de la confian-
za de sus asociados y sujetas a la superintendencia
de esta Corte, y de un sistema de "control" efi-
ciente de sus actividades. -

Resolvieron:

1) La Obra Social del Poder Judicial pres-
tará los servicios y acordará los beneficios asistencia-
les que determine su Reglamento, para todos los
integrantes de los tribunales nacionales y sus auxilia-
res. - El Reglamento determinará también las obliga-
ciones de los asociados, la participación que los mis-
mos tendrán en la marcha de la institución, y los
recursos que dispondrá ésta. -

2) La Obra Social funcionará como una
dependencia de esta Corte, y sus empleados admi-
nistrativos se incluirán oportunamente en el perso-
nal de su Prosecretaría. -

3) Será Director de la Obra Social, con las facultades acordadas por su Reglamento, el Prosecretario de esta Corte, quien deberá velar por la pronta y estricta prestación de los servicios y beneficios reglamentarios y por el cabal cumplimiento de las prescripciones que se establezcan en materia de fiscalización y contabilidad. - Sus ausencias temporarias serán cubiertas en la forma que determine el Reglamento. -

4) Sin perjuicio del informe respecto del desenvolvimiento de la Obra y del estado de cuentas que el director elevará trimestralmente, esta Corte dispondrá las inspecciones y requerirá las informaciones y demás medidas que estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la institución. =

5) El director de la Obra Social deberá procurar el cumplimiento de los beneficios y servicios de la institución en el interior del país y la ampliación de los servicios asistenciales tan pronto como sea posible su atención adecuada sea posible. -

6) Hasta tanto se dicte el Reglamento de la Obra Social, ésta proseguirá funcionando con arreglo a las instrucciones impartidas por esta Corte a la intervención, dispuesta por acuerda de fecha 14 de Octubre de 1955. =

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. -

Alfredo Rodríguez

Uach Krumm

J. Ochoa

(S.C.)